

2023- Año de 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina "Asistencia, Integración Social, Prevención"

> DISPOSICION N° 522RESISTENCIA,

**VISTO** 

La Disposición N° 482-JSPyRS/2022 de fecha 04/10/2022, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, la misma se instrumentó a fines de aunar criterios concretos la designación de instructores en la tramitación de actuaciones administrativas, tanto de carácter de Sumarios como Informaciones Sumarias, para garantizar la imparcialidad y el más justo razonamiento que permitan resolver las investigaciones;

Que, a pesar de ello se advirtieron anomalías al momento de la tramitación de las diferentes actuaciones, por lo que resulta necesario modificar el instrumento legal referido en el visto, a los fines de una acabada observancia de las normas reglamentarias vigentes;

Que, en tal sentido la Dirección General de Asuntos Institucionales presentó proyecto de modificación del mencionado instrumento, el cual fue tratado en reunión del Estado Mayor Penitenciario, quienes consideraron "Viable" la iniciativa, teniendo en cuenta el fin que persigue;

Que, a tal efecto resulta pertinente el dictado del correspondiente instrumento legal;

Por ello:

## LA JEFA DEL SERVICIO PENITENCIARIO Y DE READAPTACION SOCIAL DISPONE:

Artículo 1º: DEJESE, sin efecto la Disposición Nº 482-JSPyRS-2022 de fecha 04/10/2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente instrumento.

Artículo 2°: ESTABLÉCESE, que todas las actuaciones administrativas con carácter de Sumario o Información Sumaria, que se encuentren en etapa investigativa, deberán continuar su tramitación el Instructor y/u Oficial Informante designados por el Superior que la dispuso oportunamente; si el Instructor u Oficial Informante se encuentran comprendidos en las excepciones del Decreto Reglamentario N° 883/21 deberá volver a la Unidad que diera origen a la actuación para una nueva designación, conforme lo previsto en los Artículos Nº 138 y 139º del mencionado cuerpo legal, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente.

Artículo 3°: Establécese, que excepcionalmente en los casos, en los cuales el personal designado en actuaciones administrativas como Instructor u Oficial Informante, se encuentren sujeto a Cambios de Destino en cualquiera de sus modalidades previstos en el Capítulo V - Régimen de Cambios de Destino conforme lo establece la Ley 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario", las actuaciones administrativas serán elevadas al

GERARDO FABIAN SOTEL)

ALCAIDE SENERAL

Subjete del Sovieto Ponitanio ()

y de Readappasión Social

GHADA ERIKA MAIDANA ALCAIDE GENERAL Jefa del Servicio Penicano y de Readaptación Sou

superior que los designó oportunamente a los fines de proceder con la nueva designación.

**Artículo 4º:** Establécese que, aquellas actuaciones administrativas en las que se investiga la presunta conducta administrativa del personal, vinculada a supuestas situaciones que pudieran hallarse comprendidas en Violencia de Género, en cualquiera de sus modalidades, no podrán ser tramitadas en la dependencia donde preste servicio el funcionario implicado, otorgándose el inicio y/o continuidad de la investigación a instancia que por superintendencia administrativa corresponda, según corresponda el caso.

Artículo 5°: Establécese que, solo cuando en el transcurso de la investigación se suscite posible responsabilidad de funcionarios de mayor grado que quien la ordenó, el instructor u Oficial Informante según el caso, serán elevadas a la Dirección de Asuntos Institucionales, quien asumida la intervención designará nuevo instructor u Oficial Informante, para la continuidad de las diligencias pertinentes, medida adoptada que deberá ser notificada al administrado.

**Artículo 6°:** Establécese que, si durante la investigación surge responsabilidad para funcionarios de superior grado al del Instructor u Oficial Informante, se debe comunicar de inmediato al Superior que dispuso la Instrucción, a los fines de su cambio, medida adoptada que deberá ser notificada al administrado.

Artículo 7°: Establécese que, concluidas las investigaciones, las actuaciones deberán ser elevadas al superior inmediato directo de la Unidad donde se dio origen al trámite según corresponda, quienes realizarán la correspondiente fiscalización del cumplimiento de los plazos y debido proceso en su tramitación, recordando la vigencia de los Artículos N° 130° y 131° del Decreto Reglamentario N° 883/21; posteriormente las actuaciones deberán ser elevadas a la Dirección de Personal.

**Artículo 8**°: Por la Dirección de Personal se procederá a la notificación del contenido de la presente, a la totalidad del personal del Servicio Penitenciario a través del módulo de comunicaciones de la Plataforma de Servicios – TGD www.gobiernodigital.chaco.gob.ar.

**Artículo 9°:** Por la Dirección General de Recursos Humanos y Materiales, tómese razón, por el Departamento Secretaría General, registrese, remítase copia certificada a las áreas comprendidas, oportunamente archívese el original.

